

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 15053

Art 1° Modifícase el artículo 4° de la Ley 12.011 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°: Serán sancionados con multas equivalentes a dos (2) salarios mínimos vital y móvil hasta veinticinco (25) salarios mínimos vital y móvil y clausura de diez (10) a noventa (90) días el local, establecimiento, comercio, y en su caso, comiso de las mercaderías, los responsables, propietarios, gerentes, encargados, que violaren lo establecido en la presente ley.


Sin perjuicio de lo expuesto las autoridades de comprobación podrán clausurar preventivamente hasta por tres (3) días los locales, establecimientos o comercios en los que se hubiere constatado la infracción. Este plazo podrá ser prorrogado hasta un máximo de quince (15) días por una resolución fundada. El recurso que contra la misma se interpusiera se concederá al sólo efectos devolutivo.

Asimismo, dichas autoridades podrán realizar el control de lo preceptuado en el artículo 3°, mensualmente o por períodos menores si se lo considerase conveniente. Se compulsará la documentación referida en el mencionado artículo 3°, con la mercadería existente labrando acta circunstanciada.

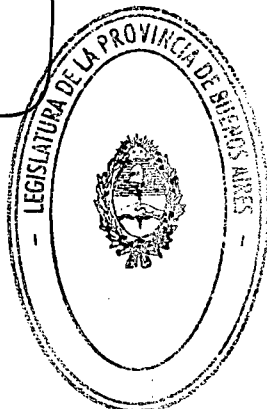
Cuando se comprobare la existencia de pegamentos, colas o similares, que carezcan del rótulo en las condiciones expuestas en el inciso c) del artículo anterior, la autoridad de comprobación podrá proceder al secuestro de las mercaderías, labrando el acta respectiva."

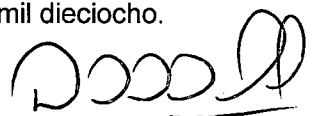
ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

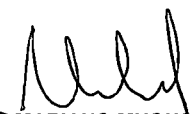
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinte días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho.


Dr. MANUEL MOSCA
PRESIDENTE
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


Dra. CRISTINA TABOLARO
SECRETARIA LEGISLATIVO
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

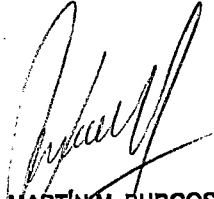



Dr. DANIEL MARCELO SALVADOR
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires


Dr. MARIANO MUGNOLO
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número QUINCE MIL CINCUENTA Y TRES (15.053).-

La Plata, 26 de Octubre de 2018



MARTÍN M. BURGOS
Director de Registro Oficial
Secretaría Legal y Técnica
Provincia de Buenos Aires